NOTA DNCP/DNC N° 6637/2018

Asunción, 12 de abril de 2018

Señor
***Lic. Edgardo Brizuela**, Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Caazapá
PRESENTE:

REF.: "SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS, CONTRATO ABIERTO. AD-REFERÉNDUM"- ID N° 340001 ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Carta de Invitación estándar- Anexo B- observamos cuanto sigue:

   - ***b.2. Experiencia como agencias de viajes a cuentas corporativas (8 pts.)***

   Se otorgará 6 puntos a aquel oferente que acredite una experiencia en manejo de cuentas corporativas en un mínimo de un contrato por cada año en los últimos cinco años. (El subrayado es nuestro).-

   Sin embargo, en el informe de evaluación se visualiza la siguiente ponderación:

   b.2) Experiencia como agencias de viajes a cuentas corporativas

   Se analiza las experiencias como agencias de viajes a cuentas corporativas cuyo resultado se refleja de la siguiente manera:

EXPERIENCIA COMO AGENCIA DE VIAJES A CUENTAS CORPORATIVAS	PREMIER VIAJES S.R.L.	SENSICRED S.A.	SERVI TRAVEL S.A.
Experiencia en manejo de cuentas corporativas en un mínimo de un contrato por cada año en los últimos cinco años	3	3	0
Se otorgará 1 punto por cada cuenta corporativa adicional hasta un máximo de 2 puntos	2	2	0
TOTAL DE PUNTOS	5	5	0

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Por lo que consultamos a la Convocante, cuál ha sido el método utilizado para otorgar 3 puntos a las firmas oferentes, atendiendo a que la Carta de Invitación no contempla el desglose de puntuaciones a ser asignadas en caso de no presentar la cantidad de contratos requeridos.-

Si la convocante decidiera remitir una corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.-

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

DNC/ADJ/ML

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LÓPEZ
Técnica Verificadora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Adjudicaciones *

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador
DNCP - DNC

P/A

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML